

COLJUNTAS

**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ**

Y

**CORPORACIÓN COLECTIVO
INTERSINDICAL DE SALUD
OCUPACIONAL**

COISO



113° Congreso Nacional de Riesgos Laborales





COLJUNTAS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE JUNTAS CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ

Derechos, Recursos y Estrategias de Defensa en los Procesos de Calificación ante las Juntas de Invalidez

coljuntas.com.co



COLJUNTAS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE JUNTAS CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ

**¿QUÉ ES Y CUÁNDO COMIENZA EL
PROCESO DE CALIFICACIÓN DE
ORIGEN Y PERDIDA DE
CAPACIDAD, ORIGEN Y FE EN
COLOMBIA? ¿QUIÉNES ACUDEN A
SOLICITAR ESE PROCESO?**



COLJUNTAS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE JUNTAS CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ

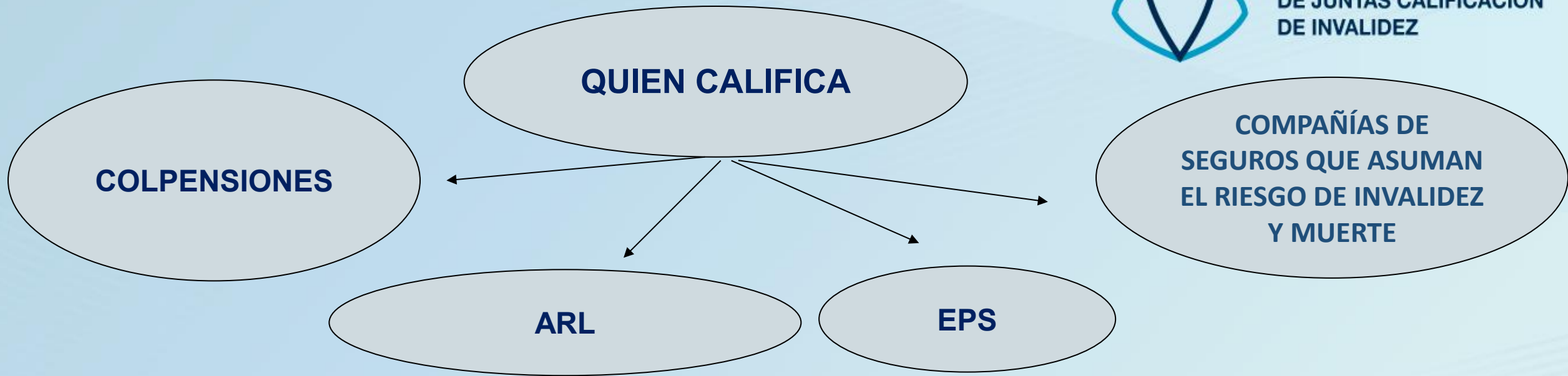
¿QUÉS ES LA CALIFICACIÓN EN PRIMERA OPORTUNIDAD?

coljuntas.com.co

DECRETO –LEY 019 DE 2012 ARTÍCULO 142



COLJUNTAS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE JUNTAS CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ



“DETERMINAR EN UNA PRIMERA OPORTUNIDAD LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y CALIFICAR EL GRADO DE INVALIDEZ Y EL ORIGEN DE ESTAS CONTINGENCIAS”

FE ???



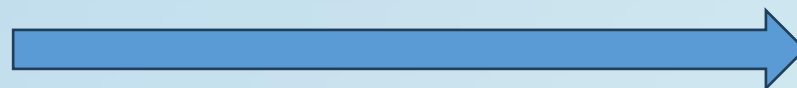
TÉRMINOS CALIFICACIÓN PRIMERA OPORTUNIDAD

Terminación de Proceso de Rehabilitación

30 días
calendario

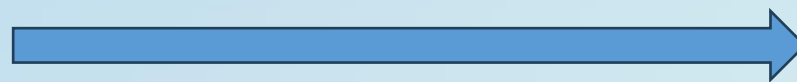
Calificación en primera
oportunidad

CONTROVERSIAS



10 DÍAS

ENVÍO A JCI



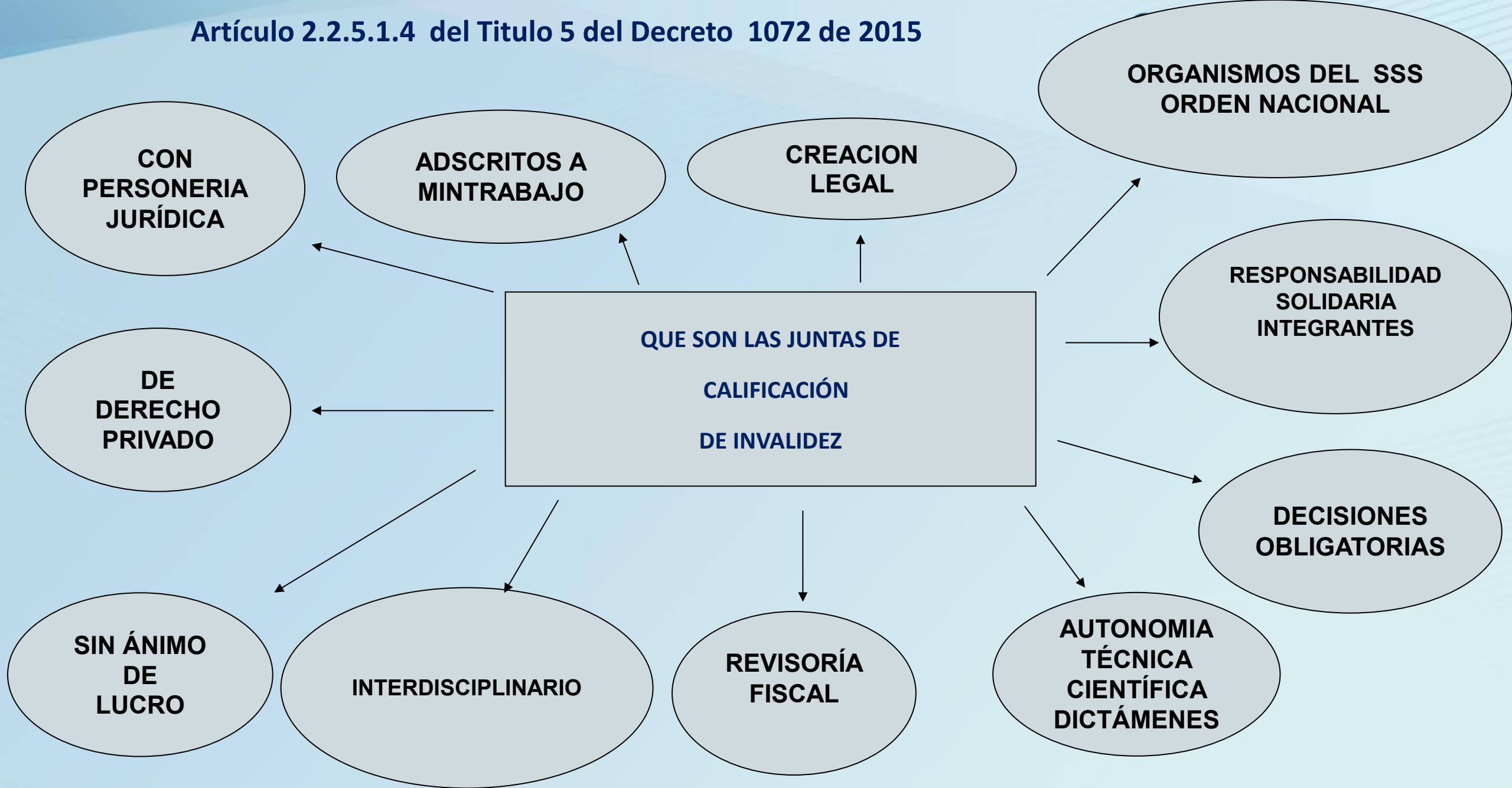
5 DÍAS



COLJUNTAS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE JUNTAS CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ

¿QUÉ SON LAS JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y CUÁLES SON SUS PRINCIPALES FUNCIONES?

Artículo 2.2.5.1.4 del Título 5 del Decreto 1072 de 2015



SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA PRAGRAFO 1 DECRETO LEY 019 DE 2012



COLJUNTAS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE JUNTAS CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ





Artículo 2.2.5.1.25 CASOS EN LOS CUALES SE PUEDE RECURRIR DIRECTAMENTE ANTE LAS JRCI

Existen dos casos en los cuales el trabajador o su empleador, el pensionado por invalidez o aspirante a beneficiario pueden recurrir de manera directa:

Literal a:

- **Si transcurridos treinta (30) días calendario después de terminado el proceso de rehabilitación integral aún no ha sido calificado en primera oportunidad**
- **La calificación no podría pasar de los quinientos cuarenta (540) días de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.**
- **El proceso de rehabilitación pueda continuar después de la calificación, bajo pertinencia y criterio médico dado por las instituciones de seguridad social.**



Artículo 2.2.5.1.25 CASOS EN LOS CUALES SE PUEDE RECURRIR DIRECTAMENTE ANTE LAS JRCI

Literal b

Cuando dentro de los cinco (5) días siguientes a la manifestación de la inconformidad, conforme al artículo [142](#) del Decreto número 19 de 2012, las entidades de seguridad social no remitan el caso ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Anexo:

- Copia de la consignación de los honorarios**
- Carta u oficio dándole aviso a las entidades del sistema.**
- Documentos que estén en poder del solicitante.**



COLJUNTAS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE JUNTAS CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ

REMISION OBLIGATORIA A LAS JUNTAS DE CALIFICACION ARTICULO 142 DECRETO LEY 019

Cuando la incapacidad declarada por (ISS, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-, ARP, aseguradora o EPS) sea inferior en no menos del diez por ciento (10%) a los límites que califican el estado de invalidez, tendrá que acudir en forma obligatoria a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por cuenta de la respectiva entidad.



Entidades de Seguridad social

- ☐ Carta donde se radique la solicitud de calificación
- ☐ Historia clínica completa
- ☐ Resultados de ayudas diagnósticas
- ☐ Soportes de notificación del dictamen emitido en primera oportunidad
- ☐ Si es origen enfermedad: EPT, HCO, HCL, reporte de EL
- ☐ Si es origen accidente: reporte AT, demás prueban que permitan establecer relación causal
- ☐ Documento identificación
- ☐ Soporte pago de honorarios

Particulares

- ☐ Carta donde se radique la solicitud de calificación con las razones de la solicitud
- ☐ Historia clínica
- ☐ Documento identificación
- ☐ Soporte pago de honorarios
- ☐ Si recurre de manera directa, debe aportar lo que se menciona en artículo 2.2.5.1.25



Artículo 2.2.5.1.29. Solicitudes incompletas ante las Juntas de Calificación de Invalidez

- La JUNTA debe realizar la lista de chequeo y en ese documento debe indicar al solicitante cuáles son los documentos faltantes
- Se devuelve el expediente al solicitante para custodia de éste.
- Se otorgará un término de treinta (30) días calendario para que allegue el expediente completo, lapso durante el cual estará suspendido el término para decidir.
- Antes de vencer el plazo concedido, el solicitante puede solicitar prórroga hasta por un término igual.

Artículo 2.2.5.1.29. Solicitudes incompletas ante las Juntas de Calificación de Invalidez

- Vencidos los términos el director administrativo y financiero decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos incluyendo nuevo pago de los honorarios del correspondiente dictamen.
- **Aplicada la figura de la declaratoria de desistimiento tácito**, la Junta informará a la autoridad competente para que se surta la investigación y sanciones a que haya lugar, en el caso de las Administradoras de Riesgos Laborales se informará a la Dirección Territorial correspondiente.
- Si el interesado insiste en que se radique la solicitud ante la Junta con documentación incompleta, antes de que se declare el desistimiento, se recibirá y advertirá por escrito de las consecuencias, dándole curso al procedimiento ante la respectiva Junta.

ARTÍCULO 2.2.5.1.29. SOLICITUDES INCOMPLETAS ANTE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ: CONSECUENCIAS

- Devolución de la solicitud de calificación a través de devolución por lista de chequeo
- De no allegarse documento dentro de los 30 días posteriores a la notificación de la devolución, se aplica la figura del desistimiento tácito a la solicitud.
- Sanción económica para el responsable de honorarios: aplicado el desistimiento tácito, la JUNTA devolverá el 60% de honorarios, y se apropiará el 40% correspondiente a gastos de administración.
- Se remite copia de la actuación a organismos de control para sanción administrativa
- La falta de pago de honorarios, también genera devolución de la solicitud de calificación, con la correspondiente denuncia ante los organismos de control.



PROHIBICIÓN DE DOBLE CALIFICACIÓN

Artículo 2.2.5.1.30. Prohibición de realizar y allegar doble Calificación ante las Juntas de Calificación de *Invalidez*.

Se presenta cuando llegan a la JUNTA solicitudes de calificación por diferentes entidades (EPS y ARL por ejemplo), con diferentes dictámenes emitidos a un mismo usuario, por los mismos diagnósticos, pero califican uno origen común y otro origen laboral. Las JUNTAS deben:

- ❖ Revisar el caso y los dictámenes.
- ❖ En el caso de que la controversia se hubiera presentado por la primera calificación emitida en el tiempo, la Junta entrará a dar trámite a la solicitud de calificación.
- ❖ Deberá devolver la segunda solicitud, poniendo en conocimiento de los organismos de control el actuar de la entidad que emitió la segunda calificación.
- ❖ Si por el contrario la controversia se hubiera presentado por la segunda calificación la Junta no emitirá dictamen.
- ❖ En estos casos procederá a devolver el expediente mediante lista de chequeo, aplicando las consecuencias establecidas en la norma.
- ❖ La Junta debe poner en conocimiento de organismos de control, el actuar de la entidad que emitió la doble calificación.

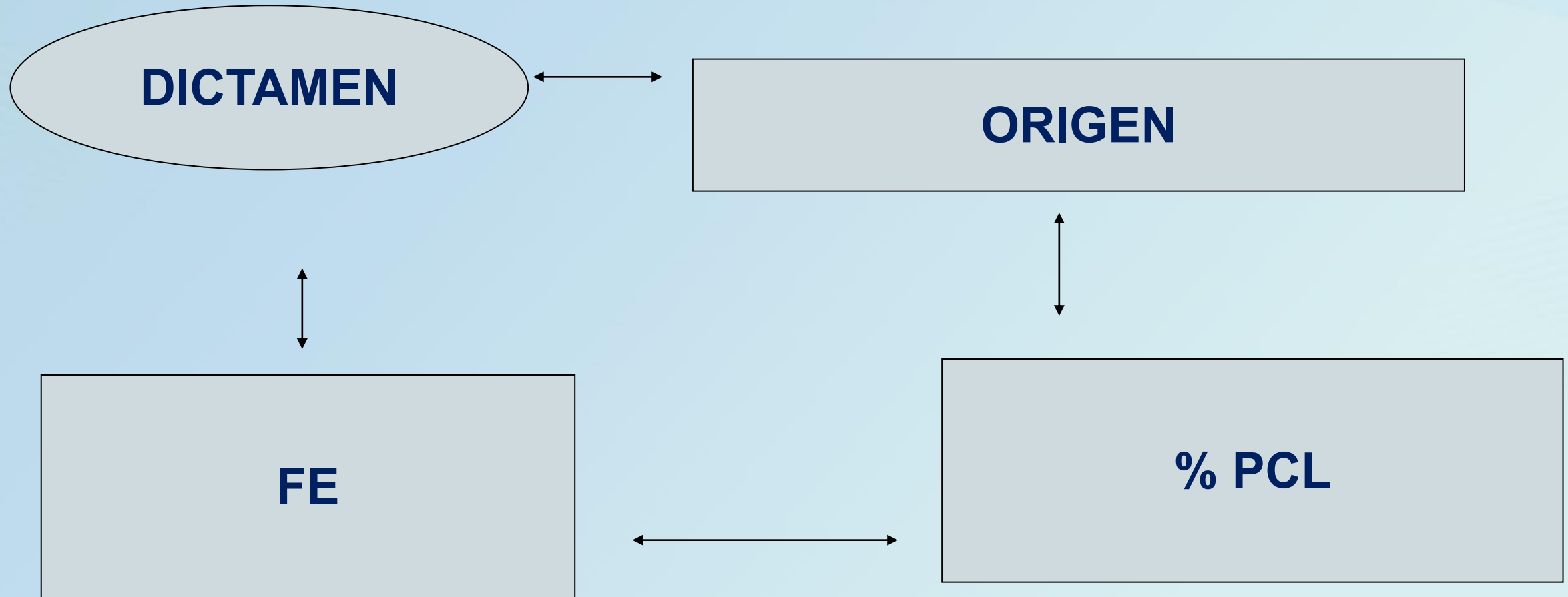


COLJUNTAS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE JUNTAS CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ

¿CUÁL ES LA PRINCIPAL FUNCIÓN DE LA JUNTA Y EN QUÉ CONSISTE?



PRODUCTO ÚNICO A EMITIR POR LAS JUNTAS





COLJUNTAS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE JUNTAS CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ

¿A QUIÉN SE APLIACA EL PROCESO DE CALIFICACIÓN EN COLOMBIA?

TITULO 5 DECRETO 1072 DE 2015

Artículo 2.2.5.1.1.

CAMPO DE APLICACIÓN



COLJUNTAS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE JUNTAS CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ

- ✓ AFILIADOS AL SGRL O SUS BENEFICIARIOS
- ✓ TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL TERRITORIO NACIONAL DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO
- ✓ TRABAJADORES INDEPENDIENTES AFILIADOS AL SSSI
- ✓ EMPLEADORES
- ✓ PENSIONADOS POR INVALIDEZ
- ✓ **PERSONAL CIVIL DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DE LAS FUERZAS MILITARES**
- ✓ **PERSONAL NO UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL VINCULADO CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA LEY 100 DE 1993**



- ✓ PERSONAS NO AFILIADAS AL SSS, QUE HAYAN ESTADO AFILIADOS AL SGRL
- ✓ PERSONAS NO ACTIVAS DEL SGP
- ✓ ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES, ARL
- ✓ EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, EPS
- ✓ AFP
- ✓ COMPAÑÍAS DE SEGUROS QUE ASUMAN EL RIESGO DE INVALIDEZ Y MUERTE
- ✓ AFILIADOS AL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
- ✓ EL PENSIONADO POR INVALIDEZ O ASPIRANTE A BENEFICIARIO O LA PERSONA QUE DEMUESTRE QUE AQUEL ESTÁ IMPOSIBILITADO, O PERSONAS QUE DEMUESTREN INTERÉS JURÍDICO.

SEGUIMOS CON CAMPO DE APLICACIÓN



COLJUNTAS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE JUNTAS CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ

DICTAMEN PARA RECLAMAR UN DERECHO O PARA APORTARLO COMO PRUEBA EN PROCESOS:
JUDICIALES
ADMINISTRATIVOS

REQUISITOS

DEMOSTRAR EL INTERÉS JURÍDICO
INDICAR PUNTUALMENTE LA FINALIDAD DEL DICTAMEN
MANIFESTANDO QUIENES SON LAS DEMÁS PARTES INTERESADAS
ACTUACIÓN JRCI COMO PERITOS
CONTRA DICHOS CONCEPTOS NO PROCEDERÁN RECURSOS:

3.1. PERSONAS QUE REQUIEREN EL DICTAMEN PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN ESTE NUMERAL

3.2. ENTIDADES BANCARIAS O COMPAÑÍA DE SEGUROS

**3.3. PERSONAS CON DERECHO A LAS PRESTACIONES Y BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 418 DE 1997-
CONFLICTO ARMADO**



COLJUNTAS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE JUNTAS CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ

¿EXISTEN REGIMENES DE EXCEPCIÓN AL PROCESO DE CALIFICACIÓN?



COLJUNTAS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE JUNTAS CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ

- JUNTAS REGIONALES SEGUNDA INSTANCIA DE LOS RÉGIMENES DE EXCEPCIÓN DE LA LEY 100 DE 1993
- NO PROCEDE LA APELACIÓN A LA JUNTA NACIONAL:



¿A QUIÉN NO SE APLICA EL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN?



COLJUNTAS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE JUNTAS CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ



RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL, SALVO LA ACTUACIÓN QUE SOLICITEN A LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ COMO PERITOS.



COLJUNTAS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE JUNTAS CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ

**¿ QUÉ PARTES DEL PROCESO DE
CALIFICACIÓN
OBLIGATORIAMENTE SE DEBEN
NOTIFICAR O COMUNICACIÓN DE
LAS ACTUACIONES EN EL
TRÁMITE?**



ARTÍCULO 2.2.5.1.2.

PERSONAS INTERESADAS

OBLIGATORIA NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES: OJO CON EL TERMINO MINIMO

- LA PERSONA OBJETO DE DICTAMEN O SUS BENEFICIARIOS EN CASO DE MUERTE.
- EPS
- ARL
- AFP
- EL EMPLEADOR.
- LA COMPAÑÍA DE SEGURO QUE ASUMA EL RIESGO DE INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA Y MUERTE.
- LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS EN GENERAL.
- EL TRABAJADOR
- EL PENSIONADO POR INVALIDEZ O ASPIRANTE A BENEFICIARIO O LA PERSONA QUE DEMUESTRE QUE AQUEL ESTÁ IMPOSIBILITADO, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.



COLJUNTAS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE JUNTAS CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ

¿ QUIÉN PUEDE RADICAR LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN ANTE LA JUNTA?



QUIEN PUEDE RADICAR LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN: TODOS LOS ANTERIORES Y ADEMÁS

- ❖ INSPECTORES DE TRABAJO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.
- ❖ AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS - PERITOS.
- ❖ LAS ENTIDADES O PERSONAS AUTORIZADAS POR LOS FONDOS O EMPRESAS QUE ASUMÍAN PRESTACIONES SOCIALES EN RÉGIMENES ANTERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 100 DE 1993, PARA LOS CASOS DE REVISIÓN O SUSTITUCIÓN PENSIONAL.
- ❖ LAS ENTIDADES O PERSONAS AUTORIZADAS POR LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y LAS AUTORIZADAS POR LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS.
- ❖ POR INTERMEDIO DE LAS ADMINISTRADORAS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, LAS PERSONAS QUE REQUIERAN LA PENSIÓN POR INVALIDEZ COMO CONSECUENCIA DE EVENTOS TERRORISTAS.



COLJUNTAS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE JUNTAS CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ

¿ CUÁLES SON LOS PASOS BÁSICOS DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN EN JUNTAS?

PASOS BASICOS DE CALIFICACION EN JUNTAS DE CALIFICACION



COLJUNTAS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE JUNTAS CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ

- RADICACION DE LA SOLICITUD (Requisitos mínimos)
- REVISION Y REPARTO
- CITACION Y VALORACION DEL USUARIO A CALIFICAR, SOLICITUD DE DOCUMENTOS
- SOLICITUD DOCUMENTOS ADICIONALES
- AUDIENCIAS PRIVADA EMISION DICTAMEN
- NOTIFICACION
- RESPUESTA RECURSO - EJECUTORIA
- REMISION JN
- REMITE TRÁMITE

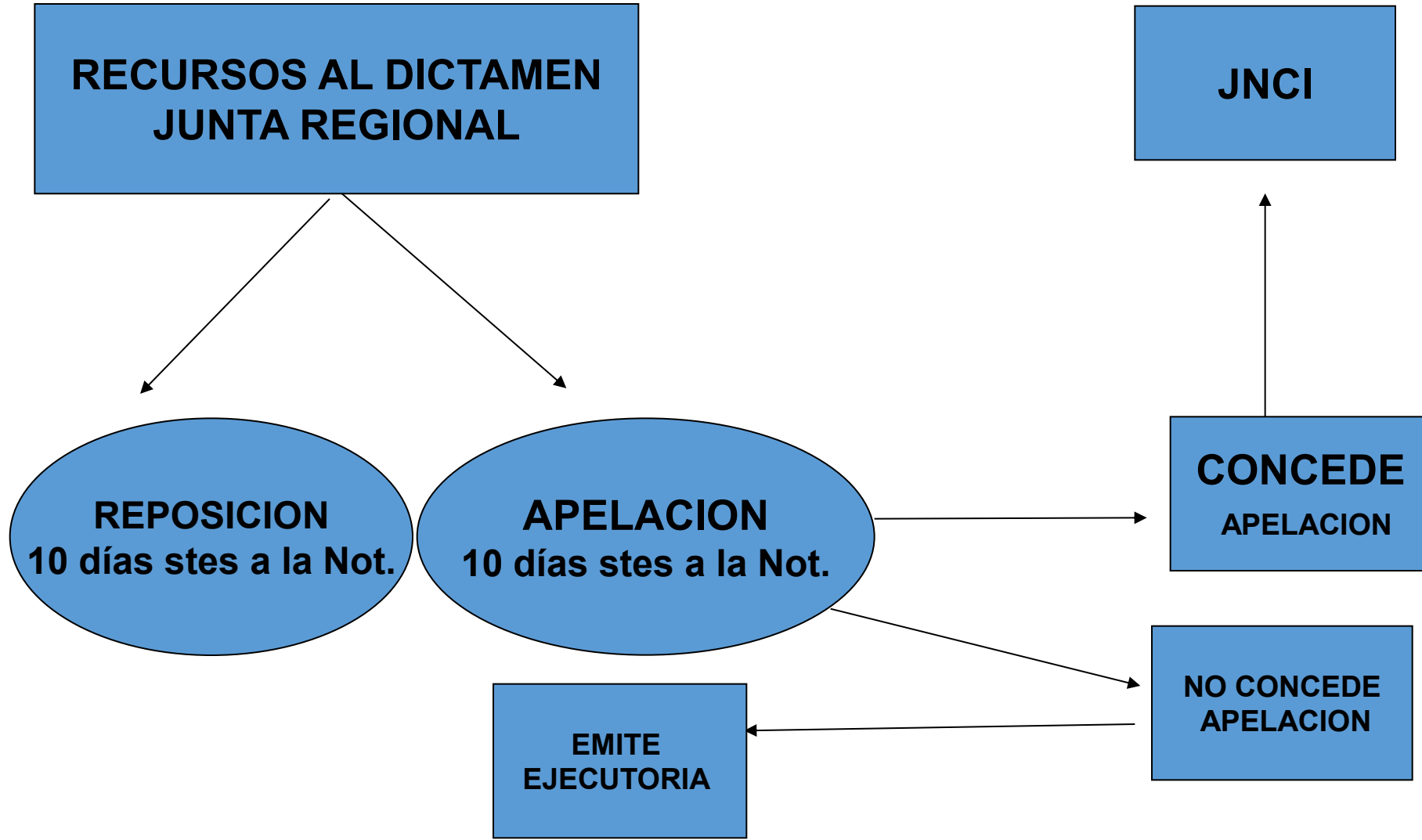


COLJUNTAS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE JUNTAS CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ

¿ QUÉ HACER DESPUÉS DE LA CALIFICACIÓN EN JUNTA REGIONAL?

coljuntas.com.co

TIEMPOS DE CONTROVERSIA Y RECURSOS DE JUNTAS



FIRMEZA DE LOS DICTÁMENES

- a) Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación
- b) Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan notificado o comunicado a todos los interesados
- c) Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todos los interesados.



COLJUNTAS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE JUNTAS CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ

**¿ CUÁNTO TIEMPO PUEDE
TARDAR UN PROCESO DE
CALIFICACIÓN EN JUNTA? ?**

FLUJO GRAMA PROCESO DE CALIFICACION

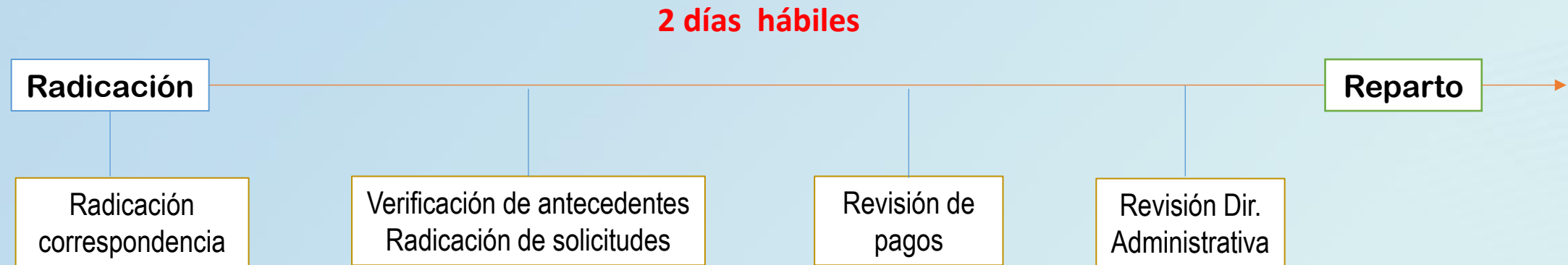


COLJUNTAS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE JUNTAS CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ





FLUJO GRAMA PROCESO DE CALIFICACIÓN



FLUJO GRAMA PROCESO DE CALIFICACIÓN



COLJUNTAS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE JUNTAS CALIFICACIÓN
DE INGENIEROS

